



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 080014189005-2022-00546-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S NIT No. 901.122.050-0
DEMANDADOS: LILIA ALEJANDRA GARAY GARCIA C.C. No. 1.082.933.373
ALBERTO RAFAEL VEGA FERRER C.C. No. 8.711.840

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.



RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, FEBRERO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante aportó liquidación de crédito de la obligación, sin que la misma haya sido objetada dentro del traslado que se surtió en la fijación en lista publicada en el aplicativo Tyba, por lo que corresponde a este despacho de conformidad a lo ordenado en el Art. 446 del C.G.P., decidir sobre su aprobación o modificación.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$350.000.00
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS APODERADO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
SECUESTRE	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$350.000.00.

El ejecutante presentó su liquidación del crédito especificando el capital y los intereses, sin embargo, advierte el Despacho que existe una inconsistencia al momento de liquidar los respectivos intereses, toda vez que el abogado de la parte demandante los liquida sin desglosar entre intereses de plazo y moratorios, atendiendo que en el título valor aportado y en las pretensiones de la demanda, estos se pactaron con porcentajes distintos, correspondiéndole a los intereses de plazo un porcentaje del 2% y a los moratorios el máximo legal estipulado, tal como lo muestran las siguientes gráficas:

mi nombre para el respectivo cobro judicial e impetrar el proceso ejecutivo respectivo.
PRETENSIONES
1. Se libre Mandamiento Ejecutivo de Pago por la suma de \$5.000.000 en contra de los demandados señores LILIA ALEJANDRA GARAY GARCIA Y ALBERTO RAFAEL VEGA FERRER a favor de mi endosante.
2. Se condene a los demandados al pago de los intereses de plazo por valor equivalente al 2.0% desde el 12 de mayo del 2.022 al 11 agosto del 2.022.
3. Se condene a los demandados al pago de intereses moratorios desde el 12 de agosto de 2.022 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la ley.
4. Se condene a los demandados al pago de las costas, gastos y agencias en derecho conforme a la ley.
FUNDAMENTOS DE DERECHO
En derecho me fundamento en los artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio, Libro Segundo, Sección Primera y Segunda, Título Único Capítulos I, II, III Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único Capítulos I, II, III, IV, V, VI, y subsiguientes del Código General del Proceso, Ley 2213/22.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE



En tal sentido, el despacho modificará la liquidación presentada por el demandante, así mismo ajustándola a los respectivos intereses y a la fecha del día 22 de febrero hogaño, la cual quedará en los siguientes términos.

DESDE	HASTA	TASA	DÍAS	CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE
12-05-22	31-05-22	2%	19	\$5.000.000.00	\$62.700.00
01-06-22	30-06-22	2%	30	\$5.000.000.00	\$100.000.00
01-07-22	31-07-22	2%	31	\$5.000.000.00	\$100.000.00
01-08-22	11-08-22	2%	11	\$5.000.000.00	\$36.300.00

TOTAL INTERESES CORRIENTES \$299.000.00
TOTAL CAPITAL \$5.000.000.00

DESDE	HASTA	TASA	DIAS	CAPITAL	INTERESES
12-08-22	31-08-22	31,32%	20	5.000.000	\$81.300
01-09-22	30-09-22	33,25%	30	5.000.000	\$136.270
01-10-22	31-10-22	34,92%	31	5.000.000	\$147.890
01-11-22	30-11-22	36,67%	30	5.000.000	\$150.290
01-12-22	31-12-22	39,46%	31	5.000.000	\$167.110
01-01-23	31-01-23	41,26%	31	5.000.000	\$174.730
01-02-23	28-02-23	43,27%	28	5.000.000	\$165.510
01-03-23	31-03-23	44,26%	31	5.000.000	\$187.440
01-04-23	30-04-23	45,09%	30	5.000.000	\$184.800
01-05-23	31-05-23	43,41%	31	5.000.000	\$178.000
01-06-23	30-06-23	28,60%	30	5.000.000	\$169.000
01-07-23	31-07-23	29,92%	31	5.000.000	\$173.000
01-08-23	31-08-23	31,32%	31	5.000.000	\$169.000
01-09-23	30-09-23	33,25%	30	5.000.000	\$159.000
01-10-23	31-10-23	34,92%	31	5.000.000	\$155.000
01-11-23	30-11-23	36,67%	30	5.000.000	\$144.000
01-12-23	31-12-23	39,46%	31	5.000.000	\$146.000
01-01-24	31-01-24	32,98%	31	5.000.000	\$136.000
01-02-24	22-02-24	32,97	22	5.000.000	\$99.000



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$ 299.000.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$2.923.330.00
TOTAL CAPITAL	\$5.000.000.00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$8.222.330.00

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. - BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE**; En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

1. Modificar la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante, por las razones expuestas. En su lugar, téngase la liquidación del crédito practicada dentro de este proceso hasta el 23 de febrero de 2024, la suma OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ML (**\$8.222.330.00.**), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.
2. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva
3. Ejecutoriado el presente proveído, hágase entrega a la parte demandante, endosatario o a su apoderado judicial con facultades para recibir, de los dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, Febrero 26 de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 24
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ